



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01767 00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa FBP748, formulada a través de apoderada judicial por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO FINANDINA S.A. BIC en contra de JULIÁN DANIEL ISAZA JARAMILLO.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: FBP748	Modelo: 2005
Clase: Automóvil	Motor: Z6313173
Marca: Mazda	Chasis: 9FCBK426150000641
Línea: 3Z6NM5	Cilindraje: 1600
Carrocería: Sedan	Pasajeros: 4
Color: Azul Niagara	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar a la apoderada del solicitante, abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL los datos de contacto que serán indicados en el oficio remitido a la Policía Nacional-Automotores.

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a BANCO FINANDINA S.A. BIC en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL portadora de la T.P. 138.607 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032** hoy **19 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95bcc92d9dff4d4a2973c464fbf3344e09f431e70dbf493935e82c45bc8b67f**

Documento generado en 18/03/2024 11:55:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>